

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Segundo Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 02

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
02 DE ABRIL DE 2009

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

TOMA DE PROTESTA

- Del ciudadano diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 4

COMUNICADOS

- Oficio signado por los diputados José Luis Espinosa Piña y Jacinto Gómez Pasillas, vicepresidente y secretario, respectivamente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales a que establezcan una comisión de asuntos migratorios, y aquellos que ya cuentan con una a que la mantengan y fortalezcan Pág. 5

- Oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria, respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus facultades regule la creación, operación y transacciones de los establecimientos que prestan dinero, entre otros. Solicitando la adhesión al mismo Pág. 5

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de los oficios remitidos por autoridades federales, del Congreso de la Unión y de la Legislatura del

Estado de Guanajuato, con el que acusan de recibo los acuerdos enviados por este Congreso del Estado Pág. 5

- Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de los planes de desarrollo municipal 2009-2012 de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya y Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero Pág. 6

- Oficio signado por la licenciada Luisa Ayala Mondragón, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, con el que remite el informe del estado que guarda el asunto del señor Juan Rodríguez Mancilla Pág. 6

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio político promovida por la ciudadana Mirna Álvarez Robles, en contra de los ciudadanos Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, magistrados de la segunda sala penal regional del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero Pág. 7

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción del oficio suscrito por el ciudadano Pedro Saturnino Hernández, comisario municipal de la comunidad de Tepango, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso en relación a la problemática que prevalece en la escuela secundaria general "Benito Juárez" Pág. 7

INICIATIVAS

- De Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Guerrero. Suscrita por la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 7

- De Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Armando Chavarría Barrera. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 14

- De Ley para el Subsidio del Fertilizante y Fomento de la Producción de Productos Básicos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Francisco Javier García González. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 15

- Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 101-a de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 22

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero Pág. 22

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los titulares de los gobiernos federal, estatal y municipales del estado de Guerrero, para que en el ámbito de su esfera de competencia otorguen las garantías necesarias para realizar sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en nuestra Entidad, velando por cumplir con la declaración sobre los defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 09 de diciembre de 1998. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 23

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los integrantes de la Comisión de Justicia para que expongan los motivos y razones que han tenido para no emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 25

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez,

por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que lleve a cabo aquellas acciones que de acuerdo a sus facultades legales valore pertinentes con el objeto de proteger como monumento histórico al inmueble de la iglesia de Santa Ana, situada en la cabecera del municipio de Mochitlán, Guerrero, debido a los daños ocasionados por las obras de remodelación realizadas por el Honorable Ayuntamiento de ese municipio. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 25

INFORMES

- De los trabajos legislativos desarrollados durante el Primer Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 27

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 29

Presidencia del diputado
Héctor Vicario Castrejón

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, pasar lista de asistencia.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Alvarado García Antelmo, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Cruz Ramírez Florentino, Palacios Díaz Luis Edgardo, de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García García Esteban, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascasio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Saidi Pratt Juan Manuel, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antonio Galarza Zavaleta, Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Carlos Jacobo Granda Castro, las diputadas Irma Lilia Garzón Bernal, Silvia Romero Suárez, para llegar tarde el diputado Efrén López Cortés.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12:00 horas del día jueves 02 de abril de 2009, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, dar lectura al mismo.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

<<Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Primero.- Toma de protesta:

a) Del ciudadano diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por los diputados José Luis Espinosa Piña y Jacinto Gómez Pasillas, vicepresidente y secretario, respectivamente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales a que establezcan una comisión de asuntos migratorios, y aquellos que ya cuentan con una a que la mantengan y fortalezcan.

b) Oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria, respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten el acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus facultades regule la creación, operación y transacciones de los establecimientos que prestan dinero, entre otros. Solicitando la adhesión al mismo.

c) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de los oficios remitidos por autoridades federales, del Congreso de la Unión y de la Legislatura del Estado de Guanajuato, con el que acusan de recibo los acuerdos enviados por este Congreso del Estado.

d) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción de los planes de

desarrollo municipal 2009-2012 de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya y Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero

e) Oficio signado por la licenciada Luisa Ayala Mondragón, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, con el que remite el informe del estado que guarda el asunto del señor Juan Rodríguez Mancilla.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio político promovida por la ciudadana Mirna Álvarez Robles, en contra de los ciudadanos Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, magistrados de la segunda sala penal regional del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

b) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, por el que informa de la recepción del oficio suscrito por el ciudadano Pedro Saturnino Hernández, comisario municipal de la comunidad de Tepango, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso en relación a la problemática que prevalece en la escuela secundaria general "Benito Juárez".

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Guerrero. Suscrita por la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Armando Chavarría Barrera. Solicitando dar lectura a la misma.

c) De Ley para el Subsidio del Fertilizante y Fomento de la Producción de Productos Básicos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Francisco Javier García González. Solicitando dar lectura a la misma.

d) Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 101-a de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los

titulares de los gobiernos federal, estatal y municipales del estado de Guerrero, para que en el ámbito de su esfera de competencia otorguen las garantías necesarias para realizar sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en nuestra Entidad, velando por cumplir con la declaración sobre los defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 09 de diciembre de 1998. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los integrantes de la Comisión de Justicia, para que expongan los motivos y razones que han tenido para no emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que lleve a cabo aquellas acciones que de acuerdo a sus facultades legales valore pertinentes con el objeto de proteger como monumento histórico al inmueble de la iglesia de Santa Ana, situada en la cabecera del municipio de Mochitlán, Guerrero, debido a los daños ocasionados por las obras de remodelación realizadas por el Honorable Ayuntamiento de ese municipio. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez, en relación a lo acontecido en el municipio de Ometepec, Guerrero.

Séptimo.- Informes:

a) De los trabajos legislativos desarrollados durante el Primer Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Octavo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 02 de abril de 2009.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se informa a la Presidencia que se registraron seis asistencias de los diputados Torres Miranda Francisco Javier, Chavarría Barrera Armando, Álvarez Reyes Carlos, Duarte Ortuño Catalino, Javier Morales Prieto, García González Francisco Javier, con los que hace un total de 35 asistentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

(Desde su curul la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, hace uso de la palabra para solicitar se suprima su participación en el sexto punto del Orden del Día.)

Se somete a consideración la propuesta de la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, de suprimir en el sexto punto, intervenciones, inciso "a", se somete a consideración, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el retiro del inciso "a" del sexto punto propuesto por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Se instruye al oficial mayor, realice los cambios aprobados.

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del primer punto del Orden del Día, toma de protesta, esta Presidencia designa una comisión de cortesía a la diputada Gisela Ortega Moreno, Marco Antonio Leyva Mena, Florentino Cruz Ramírez, Luis Edgardo Palacios Díaz, para que se sirvan introducir a este Recinto legislativo al ciudadano Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, para proceder a tomarle la protesta de ley.

“Ciudadano Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera”:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan; así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que el pueblo le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

El ciudadano Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera:

“Sí, protesto.”

El Presidente:

Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

Felicidades, ciudadano diputado.

Puede pasar a ocupar su respectiva curul.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados José Luis Espinoza Piña y Jacinto Gómez Pasillas, vicepresidente y secretario respectivamente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, signado bajo el inciso “a”.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobaron los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

Primero.- Se exhorta a los congresos locales a que establezcan una comisión de asuntos migratorios y aquellos que ya cuentan con una a que la mantengan y fortalezcan.

Segundo.- Se exhorta a los gobiernos de las 32 Entidades federativas para que constituyan una oficina que se encargue de atender la política migratoria y a que mantengan una comunicación eficaz y eficiente con la Secretaría de Gobernación en ese sentido, lo que hacemos de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 12 de marzo del 2009.

Diputado José Luis Espinoza Piña.- Vicepresidente.-
Diputado Jacinto Gómez Pasilla.- secretario.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese el acuerdo de antecedentes a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados Humberto Eloy Aguilar Viveros y Angélica Patricia Hidalgo Elguea, presidente y secretaria respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente nos permitimos enviar copia simple del acuerdo aprobado en sesión pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada en esta fecha mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades regule la creación, operación y transacciones de los establecimientos que prestan dinero entre otros, solicitándoles atentamente de así considerarlo pertinente para que se adhieran al mismo.

Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Heroica Puebla de Zaragoza a 25 de marzo del 2009.

Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Diputado Humberto Eloy Aguilar Viveros, Presidente.-
Diputada Angélica Patricia Hidalgo Elguea, Secretaria.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario

Túrnese el acuerdo de antecedentes a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, Trabajo y de Hacienda, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este oficio informo a ustedes que con fecha 23 y 31 de marzo del año en curso, se recibieron en esta Oficialía Mayor los oficios de las autoridades federales del Congreso de la Unión y de la Legislatura del Estado de Guanajuato, mediante el cual acusan de recibo diversos acuerdos enviados por este Honorable Congreso del Estado, oficios que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial mayor.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes e instruye a la Oficialía, los engrose a su respectivo expediente y remita copia a los diputados promoventes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este oficio informo a ustedes que con fecha 31 de marzo del año en curso, se recibieron en esta Oficialía Mayor los planes municipales de desarrollo de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya, y Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, correspondientes al periodo 2009-2012, respectivamente, planes que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciados Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese los planes de desarrollo municipal a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Luisa Ayala Mondragón, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Antelmo Alvarado García.- Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe y al calce firma ciudadana licenciada Luisa Ayala Mondragón, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Olinalá, Guerrero, personalidad que justifico con la copia fotostática debidamente certificada de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal Electoral de fecha 8 de octubre del 2008, misma que se adjunta al presente como anexo único, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Que una vez enterada del contenido de su atento oficio número HCE/P/0344/2009, emitido el día 4 de marzo del año que transcurre emitido por el Honorable Congreso del Estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el cual se solicita informe del estado que guarda el asunto del señor Juan Rodríguez Mancilla, en contra del ex presidente municipal constitucional del municipio de Olinalá, Guerrero, atento a lo anterior me permito informarle lo siguiente:

Primero.- Tengo conocimiento de la apertura de ampliación y pavimentación de la carretera Olinalá-Ixcamilpa, así como también del libramiento de esta ciudad de Olinalá, Guerrero, pero desconozco si existió autorización de los propietarios afectados, pues mi cargo como presidenta municipal constitucional inició el primero de enero del presente año, así como también se desconoce sobre daño alguno que se le haya ocasionado al quejoso con la realización de estas obras que mucho benefician a los habitantes de la cabecera municipal del municipio.

Segundo.- Es para la suscrita motivo de sorpresa que el ciudadano Juan Rodríguez Mancilla, manifieste que no se le dió cumplimiento al convenio efectuado con el ex presidente municipal Héctor Romeo Torres Ortega, lo cual no puede comprobar pues manifiesta que fue un convenio verbal.

Tercero.- Quiero manifestar a usted que de acuerdo al informe que solicita me encuentro imposibilitada para rendirlo, en virtud de que actualmente no se ha hecho la entrega recepción del Honorable Ayuntamiento y no tengo expediente alguno para rendir el respectivo informe, sin dejar pasar por alto que el expresidente no ha informado sobre el acuerdo que había celebrado con el quejoso, por ello desde este momento expreso que ya se harán las gestiones correspondientes a la Auditoría General del Estado, para obtener antecedentes sobre

el presente asunto y así estar en posibilidades de informar sobre los hechos que refiere el quejoso.

Por último y de acuerdo a que debo aportar pruebas exhibo un oficio número PM/SG/06/2009, dirigido al auditor general del Estado con el cuál acredito lo manifestado en los puntos anteriores, misma que exhibo en copia debidamente certificada, en relación a que no se cuenta con un expediente del asunto que refiere el quejoso, no pudiendo aportar alguna otra prueba pues no cuento con expediente alguno relacionado con este asunto como lo he manifestado.

No se ha hecho la entrega - recepción del Honorable Ayuntamiento por lo que una vez que se haga la entrega recepción estará en posibilidades de poder informar lo que usted requiera.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Presidenta Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero.

Ciudadana Luisa Ayala Mondragón.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese el oficio de antecedentes a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos a que haya lugar.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este oficio informo a ustedes que con fecha 27 de marzo del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor la denuncia de juicio político promovida por la ciudadana Mirna Álvarez Robles, en contra de los ciudadanos Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, magistrados de la segunda sala penal regional del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese la denuncia en desahogo a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este oficio informo a ustedes que con fecha 23 de marzo del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por el ciudadano Pedro Saturnino Hernández, comisario municipal de la comunidad de Tepango, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Honorable Congreso en relación a la problemática que prevalece en la escuela secundaria general Benito Juárez.

Escrito que agrego al presente y se hace su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese el oficio de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, para exponer su iniciativa de ley.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La salvaguarda y aplicación de la justicia es el principio que justifica y motiva la existencia y la acción del Estado. Garantizar los derechos de todos los integrantes de la sociedad es su obligación. Y atender los derechos de quienes por edad y condición social resultan ser más vulnerables, es esencial para la convivencia armónica de la colectividad bajo el principio básico de igualdad.

Esas son las razones políticas y éticas que motivan la iniciativa de Ley de Justicia de Adolescentes para el Estado de Guerrero, que hoy en los términos de la fracción II del artículo 50 de nuestra Constitución y II del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a su consideración atendiendo a los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, y en vigor a partir del 21 de octubre del mismo año.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate y aprobación de esta iniciativa es también esencial, por motivos estrictamente jurídicos, puesto que es un imperativo contenido en la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diciembre de 2005, en vigor desde el 12 de marzo de 2006, fecha a partir de la cual los estados de la Federación, contábamos con seis meses para crear las leyes, instituciones y órganos necesarios para su aplicación. En Guerrero no hemos cumplido aún con ese mandato retardando, en consecuencia, los beneficios que la reforma aporta para la justicia de adolescentes infractores.

Me referiré pues, en especial, a las razones de justicia que exigen su aprobación por este Congreso.

La delincuencia como fenómeno colectivo, tiene como causas sociales la pobreza, la marginación y la falta de oportunidades para la educación, la incorporación al mundo laboral y el logro de ingresos personales y familiares suficientes para atender con decoro, al menos, las necesidades básicas.

La delincuencia se reproduce y amplifica cuando las instituciones encargadas de combatirla, tienen diseños inadecuados que impiden los actos de justicia en los términos señalados en nuestra Constitución y, por el contrario, permiten la discrecionalidad y con ello la parcialidad, la arbitrariedad y la corrupción.

Guerrero es una Entidad de grandes carencias, donde amplias capas de su población han vivido por generaciones en la marginación y la pobreza, situación ante la cual miles de nuestros paisanos han debido emigrar en busca de mejores oportunidades de empleo y bienestar para ellos y sus familias.

El crecimiento de los centros urbanos si bien mejoran los niveles de vida y amplían las oportunidades, propician relaciones familiares que afectan sobre todo a los menores y adolescentes quienes reciben, además de los medios colectivos,

en especial la televisión y el internet, imágenes y modelos de vida difícilmente alcanzables por su condición socioeconómica.

Son estas causas sin duda de que niños, niñas y adolescentes, se inicien como infractores de la ley, y para que los más decididos a abandonar su mala fortuna, comiencen a escalar los peldaños de la ruta delictiva.

Estos procesos se han complicado para los jóvenes en los últimos tiempos como resultado del auge de la economía criminal que los incorpora como consumidores y que los utiliza como propagadores de vicios y, en el extremo, como sicarios o aspirantes, bajo la ilusión de que saldrán de la pobreza por el camino fácil de la delincuencia.

En suma, ahora las asechanzas sobre los adolescentes son mayores y por ello debemos establecer nuevas instituciones, procedimientos y agencias que los atiendan y los rescaten de la virtualidad o realidad de la delincuencia.

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que contiene la iniciativa de ley que se somete a su consideración, abandona el modelo tutelar vigente en Guerrero, cuyo ejercicio implica la mecánica de protección-represión bajo la concepción de la incapacidad de los menores. Por el contrario, el Sistema Integral parte del reconocimiento como sujetos de pleno derecho a quienes no han cumplido 18 años, en los ámbitos civil, económico, social y cultural, más un universo de derechos por ser personas que no han culminado con sus etapas de desarrollo.

Señalar diferencias de edad para aplicar sanciones permite una mejor aplicación de la justicia: a los niños, personas menores de doce años de edad, se les debe ofrecer rehabilitación y asistencia social; a los “adolescentes, de entre doce y menores de 18 años, las sanciones deben tener una orientación formativa y re-conductual que tiendan a su reinserción a la sociedad, estatuyendo el internamiento sólo para delitos considerados graves.

Las bases en materia de Justicia para Adolescentes contiene lineamientos y derechos básicos entre los que destacan:

a) Las medidas en internamiento como último recurso y para los delitos más graves.

b) Respeto a su dignidad y derechos. Deberán estar separados de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior de la niñez, y tendrán derecho a mantener contacto con su familia;

c) Pronto acceso a la asistencia jurídica, así como derecho a impugnar la legalidad de la medida que se les impongan ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial;

d) La presunción de inocencia;

e) Derecho a la información del proceso y garantía de debida defensa;

f) Que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico, y al menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

g) Derecho a interponer recursos en contra de las resoluciones que le restrinjan o priven de algún derecho;

h) Derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

i) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

j) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para atender a los adolescentes que hayan realizado una conducta tipificada en la legislación penal sin recurrir a procedimientos judiciales.

k) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Hasta la reforma constitucional federal, la doctrina de los menores en situación irregular, que sustentaba el régimen tutelar de procuración y administración de justicia aún vigente en nuestro Estado, consideraba a las niñas, niños y adolescentes como objetos de protección e incapaces y, por consiguiente, no sujetos de derechos y obligaciones. Esto ha implicado una negación sistemática de sus garantías y derechos, al sostener que, dada su incapacidad, son inimputables, y que por lo mismo no se les puede reprochar la conducta realizada, dado que ello aparece su irresponsabilidad penal, lo que los excluye de las sanciones penales.

Desde esta perspectiva teórica, si los niños, niñas y adolescentes no son sujetos de derecho penal –dada su inimputabilidad–, no existe obligación de contemplar, en los procedimientos a que se les someta, garantías, derechos o principios de legalidad, defensa adecuada, audiencia y debido proceso. Aunque desde luego, sobre consideraciones teóricas, como la que se analiza, debe prevalecer el espíritu que inspira a la Carta de Querétaro de 1917.

En este orden de ideas, como ya ha quedado asentado, el 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado el párrafo cuatro y adicionado los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los dos últimos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando así el Sistema Integral de Justicia para

Adolescentes, mismo que, conforme con su artículo segundo transitorio, entró en vigor el 12 de marzo de 2006; por lo que, a partir de esa fecha, los estados de la Federación contaban con seis meses para establecer las leyes, instituciones y órganos requeridos para su aplicación, según se desprende de su artículo segundo transitorio.

Esta reforma constitucional supera pues, los límites del sistema tutelar vigente hasta el 12 de marzo de 2006, y sienta las bases de un nuevo régimen jurídico en materia de justicia para adolescentes acorde a los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, y en vigor a partir del 21 de octubre del mismo año.

La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, en que se funda la Convención sobre los Derechos del Niño, contrasta desde luego con el modelo tutelar antes vigente, que considera a los “menores” como objetos de tutela-protección-represión e incapaces; pues aquella parte del reconocimiento de todas las personas que aún no han cumplido 18 años como sujetos de pleno derecho y, por ende, titulares de todos los derechos que tienen los adultos en el ámbito civil, económico, social y cultural, se funda en el argumento, que asevera que son personas que no han culminado plenamente con sus etapas de desarrollo.

Desde la perspectiva del modelo denominado “tutelar”, de “situación irregular” o “asistencialista”, que antecedió a la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, en que se funda la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores, no tenían derecho a que se les siguiera un proceso con todas las garantías; la decisión de privarlos de su libertad no dependía del hecho cometido o la supuesta infracción en que incurrieron, sino de que a estos niños o niñas se les diagnosticará en “estado de riesgo” o “situación irregular”.

Para el caso de México, el sistema tutelar tiene un momento decisivo en 1974, cuando se promulga la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal (vigente hasta 1991). El artículo primero transitorio de esta ley derogó los artículos 119 a 122 del Código Penal, los cuales comprendían el título denominado “delincuencia de menores”.

Los menores podían ser detenidos sin orden de aprehensión e incluso a solicitud de sus padres; no era necesario que supieran de qué o quién los acusaba; prácticamente no tenían defensa ni podían apelar las resoluciones del Consejo; no existía un procedimiento formal en el cual se demostrará el supuesto ilícito o se admitieran pruebas de descargo; y, entre otras cosas, se les podía privar de la libertad por un período que no tenía relación con la supuesta falta cometida.

La Convención sobre los Derechos del Niño, significó el desmantelamiento paulatino del modelo “tutelar” para la atención de los menores infractores y la construcción de uno “garantista”, cuya característica distintiva es la creación de instituciones y políticas especializadas para la atención y reintegración de estos menores.

En el año 2000, México reformó el artículo 4 de la Constitución Federal para elevar a rango constitucional los derechos de la niñez (alimentación, salud, educación y sano esparcimiento); y expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Pese a estos esfuerzos, dichas garantías e instituciones no existían en todo el país o no han funcionado de acuerdo con los lineamientos a que México se comprometió al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ello, a finales de 2005 se reformó el artículo 18 constitucional para establecer explícitamente la obligación de la Federación y de todas las Entidades federativas, de instituir, en el ámbito de sus respectivas competencias, “un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad”.

Es decir, un Sistema de Justicia para Adolescentes. Los niños y niñas (menores de 12 años), según lo estableció esta reforma constitucional, “sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

Tal como lo señaló el dictamen del Senado de la República elaborado para realizar esta reforma, en la Constitución, no era obligatoria la existencia de un sistema de justicia integral y específico para los adolescentes, lo cual originó que “los sistemas de tratamiento para menores infractores que se aplican en la República Mexicana, incurran en diversas irregularidades y violaciones de los derechos humanos de los sujetos a los que se dirigen”.

En tales circunstancias, es evidente que el modelo tutelar, además de violar las garantías constitucionales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, incumple de manera sistemática con estos postulados, que son obligatorios para el Estado Mexicano y que motivó la reforma del artículo 18 constitucional.

Por tanto, resulta imperativo adecuar nuestra legislación al marco constitucional referido, a fin de cumplir con dichas disposiciones y con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, esta Iniciativa pretende responder precisamente a las bases, principios y lineamientos contenidos en la reforma comentada al artículo 18 Constitucional:

1). Se trata de un Sistema Integral; lo que implica que las normas relativas deben regular el establecimiento, integración y funcionamiento de todo el Sistema de Justicia para Adolescentes a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales.

2). Las normas de justicia para adolescentes sólo se aplicarán a los adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años; los menores de 12 años, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

3). El Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas y previamente establecidas, tanto

para la procuración como para la impartición de justicia para adolescentes en conflicto con las leyes penales. Las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas deberán ser independientes.

4). El Sistema deberá garantizar los derechos y garantías procesales que les han sido reconocidos a los adolescentes por el solo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que, por su condición especial de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en la Constitución, diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

5). Los principios fundamentales que rigen el sistema son los de interés superior del adolescente, protección integral del adolescente, el debido proceso legal, el de presunción de inocencia, de proporcionalidad en la determinación de las medidas, mínima intervención, subsidiaridad y especialización.

6). Debe implementarse el sistema procesal acusatorio, el que, como es sabido, se rige fundamentalmente por los principios de separación entre los órganos de la acusación, defensa y decisión, publicidad, igualdad de las partes, oralidad, inmediación y contradicción.

7). Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Estas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

8). Atendiendo a los principios de mínima intervención.- El principio de intervención mínima intervención del Estado, lo explica el ameritado académico Francisco Muñoz Conde, cuando asevera que el derecho sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De aquí que se diga que el derecho penal tiene carácter subsidiario, accesorio o de secundariedad frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico.

9). Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta realizada.

10). El internamiento se aplicará únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, sólo por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves, como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Estas son las bases, principios y lineamientos que dan marco a la iniciativa de ley que hoy se propone.

Se trata de una Ley de naturaleza especial, que desarrolla en un solo cuerpo legal, los aspectos sustantivos, procesales, orgánicos y ejecutivos del Sistema que se propone crear. Esto exige que la organización temática de los títulos, capítulos, secciones y artículos sea exhaustiva y detallada; y describa, además, a grandes rasgos, los ejes centrales que se consideran para la construcción del propio sistema.

Tomando en consideración lo anterior, se propone que la estructura de la ley sea la siguiente:

Título Primero, denominado "Disposiciones Generales". Contiene cinco capítulos en los que se han aglutinado cuestiones generales y de carácter sustantivo: objeto de la ley, objetivos específicos, principios rectores de política criminal y ético-jurídicos o ideológicos, y criterios de interpretación de las normas, así como sujetos a los que está dirigida, que son precisamente los adolescentes que al momento de cometer la conducta atribuida hayan tenido más de doce años y menos de dieciocho, así como las víctimas u ofendidos. Se incorporan además los derechos y garantías de los adolescentes sujetos al procedimiento y medidas, así como de las víctimas u ofendidos.

Se incluyen también las reglas para determinar la responsabilidad de los adolescentes frente a las leyes penales del Estado, así como las diversas hipótesis que la excluyen; entre éstas, que las personas que aún no hayan cumplido los doce años de edad, quedan exentas de responsabilidad, con lo que se refrenda el principio de legalidad. Finalmente, se establecen las reglas básicas relativas a la prescripción de la acción de remisión, del derecho para formular la querrela en los casos que se exija esta, y para ejecutar las medidas impuestas.

Con estas disposiciones se logra una cobertura integral de los derechos de los y las adolescentes sujetos a la presente ley que resuelve las insuficiencias de la Ley vigente hasta ahora; pero al mismo tiempo, se le da a la víctima el lugar que le corresponde dentro de este sistema, al reconocérsele expresamente derechos y garantías adicionales a las que les confiere la Constitución y demás leyes.

Por otro lado, una cuestión que requiere de previa aclaración es lo relativo al lenguaje utilizado en la ley. En principio, por la naturaleza del Sistema que se crea, parece obvia la necesidad de usar una terminología propia de los sistemas penales, pues finalmente se trata de un sistema en el que habrá de determinarse la responsabilidad del adolescente frente a la ley penal; sin embargo, el propio contenido de la reforma al artículo 18 constitucional limita usar esa terminología, ya que en este se omite toda referencia a un lenguaje de esta naturaleza. Pero más allá del texto mismo de la norma suprema, en la discusión de la reforma, se puso de manifiesto que había que dejar claro que no se trataba de una mera extensión del sistema penal de adultos hacia las personas menores de dieciocho años, y por tanto, de una simple disminución de la edad penal.

En este sentido, por respeto al texto constitucional, se ha optado por omitir, hasta donde ello es posible, hacer cualquier referencia a la terminología de los sistemas penales para adultos, incluso en la denominación misma de la ley.

No obstante lo anterior, queda también claro que se trata de una ley que se funda en un modelo de responsabilidad limitada del adolescente frente a la ley penal. Pero lo que distingue el sistema que se propone del sistema penal de adultos son los principios rectores que configuran su marco ideológico, en la medida que aseguran que el interés superior de la adolescencia, la mínima intervención, la subsidiariedad, la especialización,

celeridad procesal y flexibilidad, la equidad, la protección integral de los derechos del adolescente y su reincorporación social, familiar y cultural sean los criterios que rijan en todo momento la interpretación adecuada de todas y cada una de las normas que componen la ley.

Título Segundo "Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema". Se integra con siete capítulos. En este Título se describen los órganos e instancias que conforman el Sistema, la adscripción de órganos, instituciones y autoridades, así como las atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos. En su contenido se establece que el sistema queda conformado por agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Asimismo, jueces especializados responsables de instruir el juicio, desde la radicación de la causa hasta dictar sentencia definitiva, y con funciones de control de garantías durante dicho procedimiento; jueces de ejecución, con funciones de control de la legalidad en la ejecución de medidas; magistrados especializados en justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, todos ellos adscritos al Poder Judicial del Estado; Defensores de Oficio Especializados, adscritos a la Secretaría General de Gobierno; y, finalmente, un Centro de Ejecución de Medidas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, así como del personal profesional especializado necesario para operar el Sistema. Se deja al reglamento interior, que expida el titular del Poder Ejecutivo, con la condicionante de ajustarse estrictamente a desarrollar las normas contenidas en este instrumento jurídico y a no generar normas extrañas al sentimiento que inspira de por sí, a la Convención sobre los Derechos del Niño, como las características de las instalaciones de los centros de internamiento, derechos y obligaciones de los adolescentes y las atribuciones de las autoridades de ejecución, entre otras, cuestiones.

Se establece, de esta manera, la separación orgánica entre acusación, defensa, juicio y ejecución, que constituye uno de los principios básicos del sistema acusatorio. Así, el sistema queda configurado de modo tal que: 1) todas sus autoridades deben ser especializadas en adolescentes; 2) quien ejerce la acción de remisión y quien ejerce la defensa pertenecen a órganos separados, lo que garantiza la contradicción y la igualdad de recursos; 3) se establecen Juzgados de instrucción y de sentencia, tribunales de apelación y juzgados de control de la ejecución de las medidas dependientes del Poder Judicial del Estado, lo que garantiza que en todo momento rija el principio de jurisdiccionalidad en sentido lato, y 4) se redefinen las funciones y los límites de la dependencia encargada de la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes, enfatizando su carácter administrativo así como la obligación de contar con órganos técnicos que opinen y auxilien en el diseño de los contenidos de los programas personalizados de ejecución, con lo que se garantiza que el fin perseguido con la medida se corresponda con una orientación de prevención especial positiva.

Título Tercero denominado "Procedimiento". En cinco capítulos se prevén las reglas generales del procedimiento que debe seguirse a los adolescentes a quienes se atribuya la

realización de una conducta tipificada en las leyes penales. Se establecen algunas disposiciones de carácter general; se regulan las fases de investigación y juicio; se prevé y regula en un capítulo la conciliación como medida alternativa al juzgamiento, y, finalmente, se establecen los supuestos en que podrá decretarse el sobreseimiento.

En términos generales se incorporan aquí los principios del debido proceso legal, así como los de publicidad, contradicción, intermediación, libertad probatoria y de valoración de las pruebas. Se desarrollan, asimismo, todas las actuaciones encaminadas a establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado, a determinar a quién es atribuible dicha conducta, su responsabilidad y, en su caso, la medida que deba ser aplicada.

En congruencia con los principios de libertad probatoria y de valoración de las pruebas, se establece que en el procedimiento serán admisibles todos los medios de prueba, siempre que no afecten los fines y derechos consagrados en la propia ley; y que estos serán valorados según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Destacan también la posibilidad de la coadyuvancia de la víctima u ofendido en los delitos de querrela necesaria, sin perjuicio de que la acción de remisión corresponda al Ministerio Público Especializado. Se fija como plazo máximo un término de treinta y seis horas para determinar la procedencia de la acción de remisión, y la obligación del juez de decretar la inmediata libertad del adolescente cuando la acusación no proceda.

En el capítulo tercero se regula el procedimiento a seguir en la fase del juicio. En su contenido destacan las reglas que debe observar el juez para emitir la orden de detención del adolescente, entre éstas, que sólo podrá hacerlo en el supuesto que la conducta atribuida amerite medida de internamiento. Asimismo, en correspondencia con las garantías que prevé el artículo 20, apartado A, de la Constitución federal, se establece que el juez tomará la declaración inicial del adolescente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que quede a su disposición; y que, dentro de las setenta y dos horas posteriores, resuelva su situación jurídica, determinando la procedencia de la atribución de la conducta y, de ser así, dicte resolución de sujeción a proceso; plazo éste que podrá duplicarse a petición del adolescente o de su defensor, cuando tuvieren que aportar elementos de convicción dentro de ese lapso. Lo anterior, en observancia de la garantía prevista en el artículo 19 de nuestra Carta Magna.

Se establece también, en correspondencia con el principio de celeridad procesal, que la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y conclusiones se desarrolle en un solo día y de manera ininterrumpida; lo anterior, sin perjuicio de que, en situaciones particulares, que así se justifiquen, el juez pueda suspenderla para continuar con el desahogo de pruebas posteriormente, en cuyo caso el aplazamiento no podrá exceder de diez días hábiles. Se prevé, asimismo, que la audiencia será oral, aún cuando también se contempla la

posibilidad de que se registren, mediante la escritura, los aspectos más relevantes; con esto habrá mayor certeza jurídica.

Para ser congruentes con el principio de publicidad, que caracteriza a los sistemas acusatorios, se optó por dejar sentado que, en principio, la audiencia será pública; pero atendiendo también a la condición especial del adolescente, se deja a salvo el derecho que les asiste tanto a éste como a sus representantes legales para solicitar al juez que la audiencia se verifique a puerta cerrada.

Sobresale también la inclusión del procedimiento de conciliación, que en atención al principio de subsidiariedad de las medidas, puede instrumentarse en sede judicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sobre la base de la avenencia de las partes, esto sin perjuicio de que el Ministerio Público Especializado también pueda efectuar la conciliación en los supuestos específicos que prevé esta ley. Cabe comentar que, si bien la ley faculta al juez para buscar la conciliación entre el adolescente y la víctima u ofendido, esta posibilidad sólo cabe para aquéllas conductas que no representen gravedad, sean de naturaleza patrimonial y siempre que se cubra o garantice la reparación del daño.

Título Cuarto denominado de "De las Medidas". En tres capítulos se establecen las disposiciones generales en torno a las medidas que pueden ser aplicadas a los adolescentes, los fines que se persiguen con su aplicación, su definición, condiciones de aplicación, intensidad y duración.

Se precisa en el artículo 85 que las medidas "tienen la finalidad de brindar al adolescente una experiencia de legalidad, de modo que tenga la oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y los derechos de los demás". Con ello se deja claro que la finalidad de la prevención especial positiva se sostiene en la necesidad de brindar a la persona sujeta a medidas, una experiencia de legalidad que le ponga de manifiesto el valor y las ventajas del respeto por la ley y los derechos de los demás. Para la consecución de estos fines se establece también la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y los especialistas.

Se enfatizan, igualmente, los lineamientos a que debe sujetarse la sentencia del juez especializado; entre éstos, que las medidas impuestas deben ser proporcionales a la gravedad de las conductas realizadas, y que las medidas que puedan cumplirse en libertad se considerarán prioritarias.

En apego al Principio de Legalidad, las medidas se agrupan en "Medidas de orientación y protección" y "Medidas de tratamiento interno", respetando con ello el texto del artículo 18 de la Constitución Federal. Entre las primeras, atendiendo al principio de subsidiariedad, se comprenden las menos lesivas como la amonestación y el apercibimiento, la prestación de servicios a favor de la comunidad y la reparación del daño. Esta última, al presentarse como medida de orientación, más que constituir una medida reparatoria de los daños, busca brindar al adolescente una oportunidad para el aprendizaje del valor que tiene la integridad física, moral y patrimonial de las personas y de las consecuencias que tiene dañarla.

En orden creciente de gravedad, se establecen medidas que restringen algunos derechos, tales como la limitación o prohibición de residencia, la prohibición de relacionarse con determinadas personas y la de asistir a determinados lugares; en este mismo sentido, también son medidas aplicables la obligación de acudir a determinados instituciones para recibir formación educativa, técnica u orientación; asimismo, la de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, y la prohibición de conducir vehículos automotores.

En atención al principio de proporcionalidad, se establecen, como medidas más graves que pueden ser aplicadas por los jueces especializados, la semilibertad y la de internamiento definitivo. Para ambos casos se ha fijado como requisito que se haya comprobado que el adolescente realizó una conducta tipificada como delito grave en las leyes penales del Estado.

Con el objeto de brindar una mayor libertad al juzgador al momento de individualizar la medida atendiendo a los principios que informan la ley, y de hacer más didáctico su manejo, se consideró conveniente establecer, como fórmula general, límites máximos para cada grupo de medidas que puedan ser impuestas, con excepción de aquellos casos que no impliquen temporalidad. Así, para las medidas de orientación y protección, se establece que estas no podrán durar más de tres años; y, en el caso de las medidas de tratamiento interno, se precisa que la duración de estas no podrá exceder de seis años. En este último caso, también se establece un límite inferior, que es de un año; con ello se busca cerrar el círculo del principio de proporcionalidad en la parte baja o mínima de las medidas abstractas de tratamiento interno. El límite superior de la medida, atiende a los fines de estas, que es "limitar la libertad de tránsito de los adolescentes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas". En este sentido, se estima que seis años pueden ser suficientes para el logro de tales fines, amén de que, de ser impuesta a un adolescente que está a punto de cumplir los dieciocho años, en caso de agotar la totalidad de la medida, podrá cumplirla antes de alcanzar los veinticuatro años, es decir, a una edad de plena madurez física e intelectual y, por ende, productiva.

Naturalmente cabe al juez de ejecución la modificación, fundada y motivada, de estas medidas, siempre que se actualicen los supuestos previstos en la ley; entre estos, que se hayan cumplido las dos terceras partes de la medida impuesta.

Título Quinto "De la Ejecución de Medidas". Señala las atribuciones y obligaciones del órgano executor y del juez de ejecución; el procedimiento que ha de seguir este último en el ejercicio de las funciones de control de la ejecución de las medidas. Finalmente, también se prevén los supuestos en que el juez de Ejecución puede modificar las resoluciones dictadas por el juez especializado o bien para decretar el cumplimiento anticipado de la medida.

Constituye una innovación importante la inclusión de un juez de ejecución especializado en el control de las medidas

aplicadas a adolescentes. Esta figura supone la materialización del principio de jurisdicción en la fase de ejecución. Se trata de establecer un control que, con el imperio del Poder Judicial del Estado, supervise y, en su caso, atendiendo a los principios que rigen esta ley, modifique la duración y la intensidad de las medidas fijadas por el juez especializado. Con la inclusión de esta figura y con las funciones que se le atribuyen, se pretende poner fin a la problemática que, en términos de la protección de los derechos de los adolescentes sujetos a alguna medida, supone la libertad con que actúa la autoridad ejecutora, en detrimento de la situación jurídica del adolescente y de las condiciones en las que cumple la medida que le ha sido impuesta.

Se establece que las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas elaborarán un programa personalizado de ejecución el cual, entre otros lineamientos, debe "orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de los conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos de los demás como criterios para la convivencia armónica". Con ello, se trasciende toda referencia a los criterios terapéuticos y se coloca el acento en la necesidad de aprovechar las medidas que se imponen a quienes, siendo aun adolescentes, han cometido conductas que infringen leyes penales, para construir una ciudadanía responsable y respetuosa de los derechos de los demás, como premisa para una convivencia armónica.

Título Sexto "Recursos". En el se regulan los recursos que admite la Ley contra las decisiones y resoluciones de los jueces especializados, jueces de ejecución y autoridades ejecutoras. Estos recursos son los de apelación y de revisión, durante el procedimiento de ejecución de las medidas. Se establecen en cada caso los supuestos de procedencia de los mismos, y el trámite que ha de seguirse para la sustanciación de estos. La apelación procede contra resoluciones dictadas durante el procedimiento y contra las definitivas de los jueces especializados, así como contra resoluciones definitivas de los jueces de ejecución. El recurso de revisión procede contra las resoluciones y decisiones de los directores de los Centros de Ejecución de Medidas. Solo pueden pedir la revisión el adolescente o sus representantes legales.

Lo anterior no impide que puedan interponerse los recursos ya establecidos en otros ordenamientos que puedan ser aplicados a la justicia de adolescentes así como el juicio de amparo.

Título Séptimo "Liberación del Expediente del Adolescente". En este último Título se establece la obligación de las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas de remitir a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para su destrucción, los expedientes de los adolescentes; lo cual deberá ocurrir dentro de los tres años siguientes a que se cumpla la medida o de que quede firme la sentencia, si esta hubiese sido absoluta. Con el objeto de que quede constancia histórica de los procedimientos seguidos a los adolescentes, se establece la obligación a cargo de la Secretaría mencionada de conservar una ficha técnica con los datos estrictamente necesarios que permitan identificar el asunto.

Asimismo, se establece expresamente que los procedimientos y sentencias dictadas en estos no constituyen antecedentes penales. Se responde así a la ciudadanía que, al mismo tiempo, clama por la protección de los derechos de los adolescentes y por mayor severidad en las medidas que afiancen la seguridad de todos los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional a esta Soberanía popular, la iniciativa a la que he dado lectura.

Gracias.

El Presidente:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Armando Chavarría Barrera, para exponer su iniciativa de ley.

El diputado Armando Chavarría Barrera:

Con su permiso, presidente.

Compañeras diputadas y diputados, por considerar que es impostergable el cumplimiento de un mandato constitucional, someto a la consideración de esta alta Soberanía una iniciativa de Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Esta propuesta tiene como antecedente el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2005, a través del cual se reformó el párrafo cuarto y se adicionaron los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustentar las bases de un sistema integral de justicia penal para adolescentes en todo el país, comprendiendo a las personas mayores de 12 años y menores de 18 que cometan algún delito.

Para garantizar el estado de derecho en nuestra Entidad Federativa es altamente prioritario adecuar y reforzar las medidas legislativas en materia de seguridad pública e impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Para cumplir con la protección y cuidado de la niñez guerrerense y salvaguardar sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados e instrumentos internacionales, este Poder Legislativo tiene el imperativo de expedir las normas jurídicas indispensables para asegurarles un trato respetuoso, así como la alimentación, la vivienda, el vestido, la protección, cuidado, afecto y dedicación, pero sobre todo, garantizando su

integridad física y emocional, educándoles en y para una sociedad libre, tolerante y pacífica.

En este sentido, también es necesario atender los asuntos de los adolescentes que hayan participado en la comisión u omisión de una conducta antisocial, así como vigilar el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales.

Como es de su conocimiento, en diversos instrumentos internacionales se prevé que los niños, niñas y adolescentes, sean reconocidos como sujetos de derecho, pero bajo un régimen especializado. En este tenor, tratándose de aquellos que han cometido una conducta antisocial, es preciso establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia para adolescentes que establezca órganos, procedimientos y la aplicación de medidas acordes con sus características especiales.

El principal objetivo de esta iniciativa consiste en procurar la reintegración social y familiar de aquellos adolescentes involucrados en la comisión de una conducta antisocial, dentro de un sistema integral de justicia, esto es, se abandona un régimen tutelar y se adopta uno de estricto derecho, donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los menores será de cinco años, para quienes tengan 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad; se aplicarán medidas de tratamiento en externamiento, para los mayores de 12 años y menores de 14 años de edad, es decir fuera de las instituciones especializadas creadas al efecto, y bajo la custodia de los padres, tutores o de quienes tengan la tutela legal de los adolescentes.

Los derechos de los menores son objeto de especial cuidado y tutela, al señalarse expresamente que éstos serán, entre otros: la presunción de su inocencia; el aviso de su situación a sus padres o tutores, en el menor tiempo posible; la designación de un defensor de su confianza o la asignación de uno especializado de oficio; la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma español, así como el derecho a un proceso justo.

El internamiento, como una medida de tratamiento, sólo deberá imponerse como última razón y ejecutarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los adolescentes, quienes tendrán el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Los adolescentes involucrados en la comisión u omisión de una conducta antisocial tipificada como delito en el Código Penal del Estado, serán atendidos por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración, impartición y administración de justicia para adolescentes.

Esta iniciativa prevé el establecimiento de la figura de la conciliación, la cual se aplicará cuando haya la posibilidad de un acuerdo entre el adolescente sujeto a procedimiento y la víctima u ofendido.

Se propone que la ley sometida a consideración tenga el carácter de orden público e interés general con el objeto de

establecer un sistema integral de justicia para adolescentes en el que se observen los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política de nuestra Entidad y en las demás leyes, cuya aplicación se hará a través de los órganos, instancias y procedimientos considerados en este proyecto.

El artículo 18 de la Constitución Política Federal establece las bases del sistema de justicia penal para adolescentes en la República Mexicana y busca regular los procedimientos que se instruyan a quienes siendo mayores de doce y menores de dieciocho años, cometan alguna conducta tipificada como delito, reconociendo no sólo su minoría de edad sino también las sanciones administrativas a las que pueden hacerse merecedores; la necesidad de ser procesados y sancionados por instituciones, tribunales o autoridades especializadas; las formas alternativas de justicia que deben observarse; las finalidades que perseguirán las sanciones y la restricción del internamiento, únicamente para aquellos adolescentes mayores de catorce años, que cometan conductas antisociales calificadas como graves.

Atendiendo al mandato constitucional y los legítimos reclamos de los guerrerenses es impostergable la actualización de nuestros ordenamientos jurídicos en la materia, para establecer un sistema integral de garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución, en relación con los niños y los adolescentes que despliegan conductas antisociales, pero que en todo momento considere su naturaleza y características propias y con equidad y sustento científico y humanitario, facilite su reintegración social.

En el concierto internacional, nuestro país ha aprobado, ratificado y adoptado diversos instrumentos jurídicos, entre otros, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); y la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, cuyos principios y disposiciones constituyen un compromiso insoslayable de nuestro país en la materia.

En la iniciativa presentada se propone que la ley se denomine Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Guerrero, cuya finalidad es hacer congruente el mandato contenido en el artículo 18 Constitucional con nuestra normativa estatal, regulando un sistema integral de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes.

El cuerpo normativo prevé el establecimiento de instituciones y autoridades de justicia penal para adolescentes; garantizar los derechos fundamentales y los particulares de la propia condición de los adolescentes; formas alternativas de justicia, y ponderan la reintegración social y familiar de los adolescentes; así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, por ello, el internamiento es sólo una medida extrema.

Por las consideraciones anteriores es que someto a consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa multicitada, la que solicito, previo su análisis y discusión, oportunamente sea aprobada en beneficio de las y los guerrerenses.

Muchas gracias, y turno la iniciativa a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado.

El Presidente:

Túrmese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier García González, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Francisco Javier García González:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La iniciativa que presento y que a continuación daré lectura más que una manifestación del Partido Revolucionario Institucional, es un reclamo de unos de los sectores más desprotegidos de nuestro estado, nuestros hermanos campesinos.

El que suscribe, diputado Francisco Javier García González, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 24; fracción I y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracción I; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en vigor, someto a la consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa de Ley de Fertilizante del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El sistema económico globalizado, para Guerrero ha representado más que una oportunidad, un factor de rezago, ya que la incorporación de México a la competencia internacional, ha producido en nuestra Entidad un esquema mayormente desigual para enfrentar estos retos. El escenario internacional mantiene un alto grado de elasticidad e inestabilidad en los principales indicadores económicos y esto hace que los pronósticos de organismos internacionales a la hora de estimar determinado comportamiento en el crecimiento económico, se equivoquen, por ejemplo, para México se preveía el 4 por ciento anual en el 2005, y en los últimos 4 años el crecimiento promedio ha sido de sólo 1.5 por ciento.

Segundo.- Que en el estado de Guerrero, conviven regiones marginadas y con pobreza extrema; figura como la Entidad federativa con más pobres. En este nuevo siglo -por desgracia Guerrero- sigue ocupando uno de los tres últimos lugares a nivel nacional, junto con Chiapas y Oaxaca al incrementarse la pobreza, según datos de diferentes organismos internacionales. Las evidencias son: 3 de cada 5 personas no pueden satisfacer sus necesidades básicas; 2 de cada 5 no tiene lo suficiente para comer; es decir, no hay los mínimos indispensables para su desarrollo y sobreviven por debajo del límite oficial de pobreza.

Tercero.- El alto crecimiento demográfico de la Entidad, hace prever que si no se instrumentas políticas integrales para que la población rural -cuando menos- sobreviva en condiciones de dignidad en sus lugares de origen, los retos serán mayúsculos al estimarse que para el año 2060, la población alcance los 6.6 millones de habitantes. Esta situación nos debe alertar y a actuar en consecuencia, dado que la estructura productiva de la Entidad genera escasos empleos fijos y un amplio sector de la población rural tiene como sustento la producción de autoconsumo.

Cuarto.- Guerrero cuenta con una superficie potencial susceptible de ser aprovechada con actividades del sector primario, del orden de 6,379.4 miles de hectáreas de estas, de uso forestal son 1,939.6 miles de hectáreas a otros usos le corresponden 704.5 miles de hectáreas mientras que a la actividad pecuaria se destinan 2,964.1 miles de hectáreas y a la agricultura 771.2 miles de hectáreas. Es importante mencionar que la superficie agrícola se clasifica por su condición de temporal y de riego, a la primera pertenecen 678.1 miles de hectáreas y al segundo 93.1 miles de hectáreas. El 91.3 por ciento de esta superficie es de propiedad ejidal y el 8.4 por ciento es propiedad privada. El sector primario de la economía aporta el 10.84 por ciento en la conformación del producto interno bruto estatal y absorbe el 26 por ciento de la población ocupada. Tanto el campo como la industria no son competitivos en el mercado nacional e internacional, sólo el turismo sobresale en este contexto.

Quinto.- En Guerrero, la agricultura, representa una de las ramas económicas de la mayor relevancia, aun cuando su aportación sea limitada en los indicadores del comercio estatal, nacional e internacional, sin embargo, socialmente, es por excelencia la que mayor aporte hace para la sobrevivencia de un gran número de familias. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reporta como constante que el 94.6 por ciento de los ejidos tiene como principal actividad a la agricultura de autoconsumo en un 70 por ciento y sólo el 30 por ciento se comercializa.

Sexto.- Es tiempo de instrumentar una política que incluya la justicia social como premisa fundamental para los que menos tienen y estos, son los productores rurales; es tiempo de reflexionar a favor de los campesinos; pretender seguir ignorando que las políticas agropecuarias, no han sido las adecuadas, cuando éstas han provocado en gran medida, el abandono de la tierra por parte de los poseedores de ésta, por la falta principalmente, de subsidios para la producción y

comercialización de los productos del sector primario. Conviene destacar que los subsidios son parte importante de las políticas agropecuarias de los países más desarrollados del mundo.

Séptimo.- No es ocioso señalar, que la agricultura se practica en dos ciclos:

A.- Ciclo agrícola Otoño-Invierno <de riego>.- En este se cultiva el 12 por ciento del total de la superficie agrícola y abarca de los meses de octubre-febrero, e incluso hasta abril.

B.- Ciclo agrícola Primavera Verano.- en este se siembra el 88 por ciento del total de la superficie agrícola y comprende de los meses de mayo-septiembre.

Octavo.- El 28 de noviembre del año 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el presupuesto del programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, mediante el decreto presidencial que contiene el presupuesto federal 2009, en el que se destinan 375 millones de pesos al programa estratégico de seguridad alimentaria <PESA>, cuyo propósito es vigorizar las actividades agropecuarias, para producir con mayor y mejor calidad.

Noveno.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene en su fracción XX, el impostergable deber del Estado, para promover un desarrollo rural integral, pues el dispositivo referenciado, textualmente expresa:

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

XX. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público”.

Décimo.- En la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, se destacan cuatro grandes ejes en los que se concreta su ámbito: primero, garantizar el bienestar de la población campesina; segundo, garantizar y diversificar el empleo; tercero, atender las zonas y grupos marginados y cuarto, asegurar la participación social en el desarrollo nacional y aún cuando no regula expresamente lo relativo a la producción nacional de químicos de protección vegetal, de fertilizante y de semillas mejoradas, encontramos en contrapartida, la existencia de -cuando menos- dos programas de un fuerte impulso al agro, como lo es, el programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, según lo mandata la ley de la materia, en su Artículo 80 y el programa de fomento productivo, de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 167 de la misma Ley.

Décimo Primero.- El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, reconoce y sostiene que el estado de Guerrero entre otros retos, enfrenta:

Problemas de carácter estructural e histórico <los que> han frenado el desarrollo y con ello, se han desperdiciado oportunidades para promover empresas que agreguen valor a la producción primaria, situación íntimamente ligada a la insensibilidad de las autoridades responsables de promover y fomentar el desarrollo rural, dada la compleja realidad de los productores del campo además de estos problemas, también se cuenta la falta de diversificación productiva, la dispersión de las localidades, conflictos agrarios por tenencia de la tierra, escasa infraestructura productiva, ausencia de tecnología adecuada, altos costos del transporte, inaccesibilidad al capital financiero y la ineficiencia en la administración de recursos públicos, lo que trae como resultado que los productores rurales solo produzcan para el autoconsumo.

Décimo Segundo.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número. 26, del 29 de marzo del año 2005, sostiene que, “La sustentabilidad será criterio rector en el fomento de las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables”, para que “Quienes hagan uso productivo de las tierras” seleccionen “...técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores” <Artículo 123>.

Décimo Tercero.- El sustento de la presente iniciativa, es la ley de desarrollo rural sustentable del Estado, y pretende constituirse en la base para impulsar la productividad a través de estímulos a los pequeños productores, como una política pública inspirada en la justicia social y la equidad, “moderar opulencia e indigencia”. Así, el propósito que mueve a esta Iniciativa es materializar el otorgamiento de insumos subsidiados para los productores agrícolas, teniendo como fuente la inversión estatal directa, con fundamento en los artículos 12, 13, 17 y 21 la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal, decretada el 13 de noviembre del año 2001 y publicada en el Diario Oficial del 7 de diciembre del año 2001; así como los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo del año 2005.

Décimo Cuarto.- Que considerando el agotamiento de las tierras, y la acidez que en ella se concentra, debido, dicen los estudiosos, a la acidez en ellas concentradas, debido a fertilizantes químicos; en esta ley se propone la fórmula eficaz, para que el gobierno del Estado y los municipales, subsidien con este insumo, durante cuatro años a los pequeños productores agrícolas, lapso en el que se presume por los expertos, los fertilizantes orgánicos y los bio-fertilizantes aplicados en fórmulas mixtas, desplegarán toda su potencialidad fecundizadora, para que los campesinos no

resientan pérdidas por el proceso de transición que implica el cambio de fertilizantes químicos a fertilizantes orgánicos y bio-fertilizantes.

INICIATIVA: LEY PARA EL SUBSIDIO DEL FERTILIZANTE Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Título

Disposiciones Generales

Capítulo I.

Del objeto.

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio estatal y tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable en el estado de Guerrero, mediante el impulso a las actividades agrícolas en condiciones de riego, humedad y de temporal.

Esta Ley, se interpretará teniendo como premisas que los demás bienes, servicios y acciones del medio rural, son de interés público para el desarrollo rural del Estado, cuya finalidad será elevar el desarrollo humano de la población y tomando en cuenta la participación mayoritaria de los grupos organizados.

Artículo 2º. Las autoridades competentes para instrumentar la presente ley, será el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y los gobiernos municipales, integrantes de la Entidad.

La cámara de diputados a través de sus integrantes será la garante, para que la contratación, recepción y entrega del fertilizante por parte de los gobiernos municipales a los beneficiarios, se haga sin inclinaciones partidarias, y respetando los derechos que asistan a cada productor, por el sólo hecho de cumplir con los requerimientos y condiciones que esta Ley exige.

Así, para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Convenios de Colaboración Estado-Municipio.- Los convenios oficiales, celebrados entre el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Rural, Contraloría General del Estado y los gobiernos municipales, con el aval de la Auditoría Superior del Estado, donde se signan los acuerdos y compromisos a que se sujetarán respecto a la ejecución del programa de fertilizante implementado por el gobierno del estado de Guerrero.

II. Gobierno del Estado.- Gobierno del estado de Guerrero.

III. Recursos.- Capital financiero que servirá para la compra del insumo ó fertilizante, autorizado en el presupuesto de egreso correspondiente.

IV. Aportaciones.- Contribución o participación económica de las partes involucradas en los convenios de colaboración.

V. Comités Locales.- Grupo de productores designados en una asamblea de las localidades, integrado por un presidente, secretario y tesorero para llevar a cabo las actividades propias del programa de fertilizante.

VI. Padrón de Productores.- Listado de productores de una localidad, municipio y estado, plenamente identificados, validados por la Secretaría de Desarrollo Rural y la Auditoría Superior del Estado.

VII. Programa.- Programa de fertilizante subsidiado ya sea de composición química, natural bio-fertilizante o ecológico.

VIII. Paquete de Fertilizante.- Cantidad de insumo que integran la dotación de fertilizante para los productores.

IX. Productores.- Campesinos de bajos ingresos dedicados al cultivo de granos básicos

X. Distribución de Fertilizante.- Entrega del insumo realizada de manera coordinada por las autoridades municipales y los comités locales de cada comunidad.

XI. Fertilizante.- Producto químico, natural y mineral que contiene uno ó más nutrientes concentrados fácilmente solubles, de tres tipos: nitrogenados, fosfóricos y potásicos.

XII. pH o reacción del suelo.- Es la medida de la concentración de iones de hidrogeno (H+). Según este valor, un suelo puede ser ácido, neutro o alcalino, que tienen influencia en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo y que a su vez condicionan el uso agronómico del suelo.

XII. Suelos ácidos.- Suelos con un rango de pH según la escala de 7 hacia abajo.

XIV. Suelos alcalinos.- Suelos con un rango de pH según la escala de 7 hacia arriba.

XV. INIFAP.- Instituto Nacional de investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

XVI. La Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Rural.

XVII.- La Auditoría.- Auditoría Superior del Estado.

XVIII.- La Contraloría.- Contraloría General del Estado

XIX. Ahorro presupuestario.- Los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

Artículo 3º.- Los Fertilizantes se clasifican para efectos de esta Ley, en dos tipos:

A.- Tradicionales o Químicos: Los fertilizantes obtenidos como productos industriales que se elaboran en distintas

formas, cuyo contenido de nutrientes se expresa en un porcentaje de su cantidad total y que pueden ser líquidos, gaseosos o sólidos ya sea mono o multinutrientes o compuestos.

B.- Bio-fertilizantes o Natural: Son productos inoculantes que contienen microorganismos benéficos; bacterias y hongos, que se asocian a las raíces de las plantas y favorecen su nutrición, con las características específicas que no contaminan, ni causa daños al suelo ni al hombre, y hacen posible el incremento en la producción.

C.- Orgánicos: Producto elaborado a base de desechos orgánicos que pasan por un proceso de descomposición natural, particularmente, de procedencia animal o vegetal; mejoran y crean suelos fértiles; no contaminan el medio ambiente y progresivamente puede ser sustituto del fertilizante químico.

Artículo 4º. El gobierno del Estado, llevará a cabo un proceso de transición en el uso del fertilizante químico que degrada los suelos, mediante la promoción y capacitación para el uso del bio-fertilizante y el fertilizante orgánico, con el propósito de que los suelos dedicados a la agricultura, obtengan los nutrientes naturales para incrementar su potencial productivo.

Artículo 5º.- El proceso de transición durara cuatro años a partir de la puesta en vigor de la presente ley, los pequeños productores recibirán estímulos y fertilizante subsidiado equivalentes a las ganancias que dejen de obtener durante estos años que dure el proceso aludido, y se aplique el bio-fertilizante y el fertilizante orgánico para que garanticen que los suelos desplegaran todo su potencial productivo.

Artículo 6º.- La auditoría y la contraloría, vigilarán que la Secretaría de Desarrollo Rural, se coordine con las dependencias federales, gobiernos municipales y organizaciones sociales; para elevar la producción de granos básicos, y no para otros fines, sobre todo, los de promoción personal u otra, que conlleve al proselitismo electoral y tomando como referente, además, la ley de participación ciudadana.

Capítulo II. De los convenios.

Artículo 7º. Con la finalidad de concertar las obligaciones de los municipios y el gobierno del Estado, deberán suscribirse los convenios de colaboración estado-municipio durante los meses de enero-febrero de cada año, siendo éstos los documentos base para el inicio en la aplicación y ejecución del programa de distribución de fertilizante subsidiado.

Capítulo III De los recursos.

Artículo 8º. El financiamiento para la adquisición del fertilizante, será operado con recursos estatales y municipales; mientras que la aportación de los productores será equivalente al costo de las maniobras de carga y descarga del citado

insumo; y los primeros se sujetan invariablemente al presupuesto de egresos aprobado por el Honorable congreso del Estado.

I.- En este financiamiento, la participación de los honorables ayuntamientos nunca será mayor al 20 por ciento del total de la erogación, debiendo absorber el gobierno del Estado el porcentaje faltante equivalente a una aportación mínima del 80 por ciento de los recursos con que opere el Programa de Impulso al Agro Guerrerense; en tanto que los productores aportarán lo equivalente a las maniobras de carga y descarga.

II.- La Secretaría de Desarrollo Rural y los honorables ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán destinar como gastos de operación un porcentaje que no rebase el 3 por ciento del presupuesto asignado para el programa, incluido en ellos, la contratación de servicios personales.

III.- Durante el proceso de transición en el uso de fertilizantes químicos, orgánicos y bio-fertilizantes, los recursos que a título de subsidios y estímulos se entreguen a los pequeños productores, serán suministrados mínimamente en un 65 por ciento por el gobierno del Estado y hasta un 35 por ciento por parte de los honorables ayuntamientos.

Artículo 9°. El gobierno del Estado transferirá a los honorables ayuntamientos, los recursos que le corresponde aportar para operar el programa, los cuales tendrán como máximo el monto transferido en el ciclo agrícola inmediato anterior, obligándose a los honorables ayuntamientos a comprobar y soportar dicho monto con los padrones de beneficiarios.

I.- Para hacer eficiente la aplicación del programa, el gobierno del Estado y los municipios, podrán convenir, que los recursos a ministrar, puedan ser canalizados por éstos, a través de instituciones públicas o privadas de financiamiento, para lograr un mayor beneficio sobre precio y suministro oportuno de fertilizante.

Artículo 10°. El gobierno del Estado, podrá transferir de manera adicional a los honorables ayuntamientos los recursos para la atención de productores que no hayan recibido el paquete de fertilizante, siempre que existan pruebas para verificar por parte de la auditoría.

Artículo 11°. La transferencia de recursos financieros por el Estado a los municipios, se realizará preferentemente durante el periodo de los meses de febrero-abril de cada año agrícola.

Artículo 12°. Para la adquisición de fertilizante que realicen los gobiernos municipales deberá realizarse en observancia a lo establecido en la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado y las recomendaciones que dicte la Auditoría Superior del Estado, es decir, tendrán que licitar obligatoriamente, con la participación de síndicos y regidores; así como, representantes de las organizaciones de pequeños productores, que testimonien las referidas licitaciones.

I.- Las licitaciones deberán publicarse en cuando menos dos medios de comunicación masiva, para conocimiento general, así como publicar quien o quienes ganaron la licitación pública.

Capítulo IV

De la constitución de los comités locales y sus funciones.

Artículo 13°. Cada localidad participante en el programa de fertilizante, constituirá su comité local, integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, designados en la asamblea de productores, pudiendo recaer dichos cargos en los mismos representantes de las autoridades ejidales y comunales.

Artículo 14°. Serán funciones de los integrantes de los comités locales, las siguientes:

I.- En coordinación con los honorables ayuntamientos, integrar, actualizar y depurar, según sea el caso, los padrones de beneficiarios.

II.- Los pequeños productores que consideren violado su derecho de incorporación al programa de fertilizante, contarán con un plazo de 10 días naturales para hacer valer ante la sindicatura municipal de cada Honorable Ayuntamiento, las pruebas que estimen para su defensa y el síndico municipal, contará con un término de cinco días para resolver, lo que en derecho proceda.

III.- Recabar toda la documentación oficial y personal que permita la identificación de los beneficiarios del programa de fertilizante (credencial de elector, acta de nacimiento, CURP y cartilla liberada o constancia de la autoridad local).

IV.- Recepcionar los documentos que acrediten la posesión legal de los predios ó renta de los mismos, por tal motivo recabarán una copia fotostática simple de los documentos, que a continuación se indican:

- a) Cualquier documento expedido por la autoridad agraria.
- b) Escritura pública o privada.
- c) Hoja de reinscripción de Procampo (FORSA) ciclo inmediato anterior.
- d) Acta dura del ejido ó de bienes comunales (según caso).
- e) Constancia expedida por la autoridad ejidal.
- f) Contrato de arrendamiento ó usufructo parcelario, avalado por la autoridad ejidal ó municipal.

V.- Gestionar por escrito ante los honorables ayuntamientos el apoyo del insumo.

VI.- Recibir el fertilizante del Honorable Ayuntamiento y distribuirlo entre los productores debidamente acreditados y empadronados que fueron apoyados en el ciclo anterior.

VII.- Para ser beneficiario del programa de fertilizante subsidiado, los productores deberán formar parte integrante de los comités locales.

VIII.- Los padrones de productores a beneficiar serán validados en asamblea de productores, con la presencia e intervención de los honorables ayuntamientos y/o por las autoridades ejidales o comunales según el caso.

Capítulo V.

De los paquetes de fertilizante

Artículo 15°. Los ayuntamientos en los convenios de colaboración Estado-Municipio, especificarán el tipo de paquete que los productores deseen utilizar

I.- La Secretaría y los honorables ayuntamientos serán responsables directos de la promoción y divulgación de la clasificación del fertilizante que se adecua a cada tipo de suelo, que a juicio de la INIFAP, tenga que aplicarse.

Capítulo VI

De las condiciones de entrega.

Artículo 16°. Se apoyará a los productores con insumos, para fertilizar hasta dos hectáreas por cada productor, siendo responsabilidad de los honorables ayuntamientos el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 17°. La dotación del insumo será estricta y directamente al productor siempre y cuando haya cubierto a cabalidad los requisitos que para tal efecto se especifican en la fracción III del Artículo 11° de esta Ley.

Artículo 18°. Los costos que origine la distribución de fertilizante, desde la cabecera municipal a las comunidades, se cubrirán con cargo a los honorables ayuntamientos.

Los productores deberán participar con su mano de obra en las maniobras de descarga y carga del fertilizante y esperar el turno que se les asigne con base al lugar que les corresponda en la lista de distribución.

Artículo 19°. Los productores deben estar inscritos en el padrón de productores, vigente, el cual será avalado por la Secretaría de Desarrollo Rural y podrá ser revisado y en su caso, confirmado o revocado por la Auditoría y la Contraloría.

Artículo 20°. La inclusión de nuevos productores quedará bajo la responsabilidad del Honorable Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Rural, siempre y cuando cuente con los techos presupuestales respectivos.

Artículo 21°. El programa es exclusivo para productores de temporal con menores ingresos y cultivos de granos básicos.

Capítulo VII

De la depuración del padrón.

Artículo 22°. El Honorable Ayuntamiento es el único facultado para llevar a cabo la depuración del padrón de beneficiarios, cuando se presenten los siguientes casos en los integrantes:

I. Que alguno de los integrantes haya fallecido; en cuyo caso, su lugar será ocupado por su esposa o por quien determine el núcleo familiar, avalado por la autoridad ejidal o municipal respectiva.

II. Que no tenga en usufructo tierras de labor, ni arrende en su caso.

III. Que el nombre del productor se encuentre registrado en más de un padrón.

IV. Que ya no resida en la circunscripción territorial del municipio distribuidor.

V. Aquellos productores que hayan resultado beneficiados con insumos, por medio de otro programa, dependencia ó asociación.

VI. Los que tengan tierras de labor común con otros productores, sean de su familia o no.

VII. Que se acrediten como representantes de los productores empadronados.

VIII. Y otros caso análogos.

Capítulo VIII

De la responsabilidad del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 23°. Los honorables ayuntamientos, deberán justificar y comprobar con documentos idóneos ante la Auditoría y la Contraloría, los casos concretos de depuración y en su caso los nuevos productores sustituidos, los que luego de su verificación serán turnados a la Secretaría de Desarrollo Rural para la actualización del padrón definitivo.

Artículo 24°. Con la finalidad de verificar los avances del programa y corregir posibles retrasos ó desvíos en la operación, las coordinaciones regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural, la Contraloría y la Auditoría, realizarán visitas periódicas a los honorables ayuntamientos:

I. Volúmenes recibidos y entregados a los comités locales.

II. Actas de comités locales y padrón de beneficiarios.

III. Comprobación ante la Contraloría y la Auditoría, con la entrega de la copia certificada por el Honorable Ayuntamiento de las facturas y padrón de beneficiarios, a la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 25°. Será obligación de los honorables ayuntamientos, integrar el expediente operativo del programa, que debe contener los siguientes documentos:

I. Padrón de beneficiarios.

II. Identificación del productor.

III. Documentos de posesión de predios.

IV. Recibos de la entrega-recepción del fertilizante de cada uno de los productores beneficiados debidamente requisitado.

V. Este expediente quedará en poder del municipio y sólo enviará a la Secretaría de Desarrollo Rural, Contraloría y la Auditoría, el listado de su padrón, en el formato que requiera la Secretaría expofeso en disco magnético e impreso, teniendo como fecha limite de entrega el 31 de septiembre de cada ciclo.

Artículo 26°. El Honorable Ayuntamiento contratará empresas que no estén boletinadas por la Contraloría General del Estado o por cualquier otra dependencia estatal o federal, verificando que cumplan con la norma oficial mexicana quedando bajo su estricta responsabilidad la contratación con las mismas.

Artículo 27°. La Contraloría General del Estado y la Secretaría de Desarrollo Rural, harán públicas a nivel estatal en los ejercicios subsecuentes, las irregularidades que se detecten en las contrataciones de los honorables ayuntamientos con dichas empresas y darán vista a la Auditoría General del Estado.

Artículo 28°. Los honorables ayuntamientos abrirán cuentas bancarias para recibir las ministraciones del Estado, a efecto de llevar un control estricto de dichos ingresos.

Artículo 29°. El gobierno del Estado, liberará recursos del programa de manera simultánea de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o en su caso, a las fechas de ministración que la Secretaría de Desarrollo Rural presente a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 30°. Los honorables ayuntamientos diseñarán una logística especial para la distribución del fertilizante en el área de su jurisdicción, debiendo considerar preferentemente las comunidades de difícil acceso y a la correcta aplicación del programa de fertilizante.

Artículo 31°. Las autoridades involucradas en la aplicación, operación, seguimiento y evaluación del programa de fertilizante, tendrán la responsabilidad de desarrollar sus actividades, con estricto apego a la Ley y a los convenios de colaboración Estado-Municipio.

I.- En caso de incumplimiento, dichas autoridades serán acreedoras a las sanciones administrativas y/o penales correspondientes a que alude la normatividad de la dependencia fiscalizadora y en su caso, el ministerio público, independientemente de las que se desprendan de la Ley de los Servidores Públicos número 674.

Artículo 32°. Las autoridades involucradas en la aplicación y operación del programa, procurarán que en toda la papelería lleve impresa al pie de la página de los documentos la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la ley y ante la autoridad competente".

Capítulo IX De la evaluación

Artículo 33°. A la conclusión del ejercicio anual del programa de fertilizante, se llevará a cabo una evaluación por

parte de la Secretaría y los honorables ayuntamientos, tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias que haga la Contraloría y la Auditoría, donde se calificarán los aspectos cuantitativos y cualitativos; tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. Beneficio y servicio.
- II. Presupuesto de gastos y aportación de productores.
- III. Aplicación adecuada o inadecuada de fertilizante.
- IV. Encuestas de opinión de los usuarios ó productores,
- V. Impacto del programa;
- VI. Otros aspectos o parámetros que considere necesarios.

Capítulo X

Del proceso de comprobación y liberación operativa del programa.

Artículo 34°. Es responsabilidad de los honorables ayuntamientos, el uso, destino y comprobación de la totalidad de los recursos estatales y federales asignados y ejercidos en la compra de fertilizante y por tanto, las facturas originales se deberá integrar en la documentación relativa a su cuenta pública cuatrimestral, enviando copia certificada a la Secretaría y a la Auditoría General del Estado.

Artículo 35°. La constancia de liberación del programa de fertilizante, serán expedida al Honorable Ayuntamiento por los coordinadores regionales de la Secretaría, una vez que se haya validado el expediente unitario relacionado con la asignación, distribución, operación y comprobación del fertilizante, con el aval de la Contraloría y la Auditoría.

Capítulo XII

De la promoción y fomento para la producción de fertilizante.

Artículo 36°. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales contribuirán al establecimiento de empresas interesadas en la producción de fertilizante orgánico para satisfacer la demanda de los productores agrícolas de la Entidad, exentándolos del pago de impuestos, del pago de licencias para construcción, donándoles el terreno para las instalaciones, construyendo vías de acceso y otros servicios que se requieran para su instalación y operación o funcionamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente ordenamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Esta Ley iniciará su vigencia a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese en las páginas web del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los honorables ayuntamientos municipales.

Atentamente.

Diputado Francisco Javier García González.

Chilpancingo, Guerrero; 02 de abril del 2009.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ramiro Jaimes Gómez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno.

El secretario Ramiro Jaimes Gómez:

Ciudadanos Diputados del Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 101-A a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, documento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a consideración de esa alta representación popular a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y aprobación y en su caso aprobación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso “a”, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la solicitud de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil nueve, del ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, quien solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que en los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, fue electo como regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En la sesión de fecha primero de Abril del año dos mil nueve, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano José Antonio de los Santos, y separarse del cargo y funciones como regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0478/2009, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de referencia y emitir el dictamen respectivo.

El artículo 91, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala: “Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

Analizada la solicitud del regidor José Antonio de los Santos Hernández, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, encuentra los elementos necesarios para conceder la licencia Indefinida que solicita

El artículo 93 de la Ley antes invocada, establece que las faltas temporales de los regidores serán cubiertas por los suplentes, por lo que, se llama al ciudadano Luis Miranda Rivera, quien deberá cubrir la falta temporal del regidor propietario y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido sin que se tenga conocimiento del periodo de su ausencia, es procedente llamar al ciudadano antes mencionado para que asuma las funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Primero.- Se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Hágase el llamado al ciudadano Luis Miranda Rivera, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se le tome la protesta de Ley y se le de posesión del cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; abril 01 del 2009.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Vocal

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Napoleón Astudillo Martínez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Napoleón Astudillo Martínez:

Compañeros y compañeras diputados y diputadas de la Quincuagésima Novena Legislatura.

El día de ayer el representante de la oficina en México del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, comentó que los gobiernos deben de tener una apertura para dialogar con los organismos de los derechos humanos.

Esta Quincuagésima Novena Legislatura se debe distinguir por transitar hacia la frontera de la dignidad de los defensores de los derechos humanos en nuestro Estado.

Con su venia diputado Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la Consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario, en base a los siguientes:

CONSIDERÁNDOS:

Que los derechos fundamentales hoy engloban tres grandes tipos de derechos: a) un primer grupo de derechos del hombre, definidos básicamente como políticos y recogidos fundamentalmente en las Declaraciones de Derechos de las grandes revoluciones del siglo XVIII; b) un segundo grupo de derechos, esta vez sociales y económicos, reconocidos particularmente durante el siglo XX como inherentes al hombre; y, un tercer grupo que fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

Que la tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos, tiene la función de:

Contribuir al desarrollo integral de la persona.

Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra

los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Que con fecha 9 de diciembre del año de 1998, la Asamblea General de la Naciones Unidas, adoptó la Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos, este es el primer instrumento de la ONU que reconoce la importancia y legitimidad del trabajo de los defensores de los derechos humanos.

Que uno de sus aspectos más innovadores de esta Declaración es la afirmación que todos tenemos el derecho de disfrutar los derechos de los defensores individualmente y en asociación con otros; de manera que se pueden ejercer estos derechos también asociados con cualquier otro grupo u organización civil, independientemente de su condición legal o formal.

Otro de sus contenidos son el derecho de reunirse pacíficamente; de formar, afiliarse y participar en las actividades de las organizaciones civiles; de poseer y publicar información sobre derechos humanos; de quejarse de las políticas y acciones gubernamentales; el disfrute del acceso a organismos internacionales sin ninguna dificultad.

Que la Declaración también establece que todo defensor en el ejercicio de su trabajo tiene total derecho a la protección de la ley en contra de la práctica de contra cualquier violencia o represalia.

Que este mismo instrumento incorpora el derecho a recibir y obtener fondos para las actividades de derechos humanos, un derecho que no había sido expresado como tal en ninguna otra norma de derechos humanos.

Que la Declaración también explica resumidamente los deberes específicos de los Estados, como sería promover, proteger y aplicar los derechos humanos en la ley y en la práctica, así como su deber de tomar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de la violencia y acciones arbitrarias.

A prácticamente once años de la aprobación de la Declaración de Defensores, en México no ha sido incorporado su espíritu ni en nuestras leyes, ni tampoco en la práctica de muchas autoridades. Hoy más que nunca tenemos la tarea que la Declaración de Defensores modifique positivamente el trabajo a favor de los derechos humanos.

Que recientemente en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, uno de los organismos no Gubernamentales defensor de los Derechos Humanos reconocido a nivel nacional e internacional Tlachinollan, anuncio el cierre de sus oficinas por las pocas condiciones para continuar con sus labores, entre los argumentos para ello señalaron que: "...No hay condiciones para que los defensores y defensoras ejerzan su labor; y que, en las últimas semanas se han registrado amenazas de muerte, persecuciones, llamadas intimidatorias.

Asimismo por segunda ocasión fue allanado el domicilio de la defensora de los derechos humanos del estado de Guerrero, Aurora Muñoz, quien el 23 de marzo del año en curso exigió a las autoridades "no diera el clásico carpetazo desde la Procuraduría de Justicia" y esclareciera la muerte de los dos dirigentes de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos (OFPM), Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas.

La transgresión que están sufriendo los defensores de derechos humanos en nuestro Estado, rompe con el espíritu y alcance de la Declaración Sobre Los Defensores de Derechos Humanos Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1998, y atenta contra sus derechos elementales de vida, seguridad y libertad, que hace que el ejercicio de defensor de derechos humanos en Guerrero, sea considerado como una labor o trabajo de mucho riesgo por las graves consecuencias que les puede traer a esto.

Que es por ello, que esta Soberanía Popular no puede retrotraerse de sus responsabilidades políticas y debe exhortar a los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de su esfera de competencia otorguen las garantías necesarias para realizar sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en nuestra Entidad, velando por cumplir con la declaración sobre los defensores de derechos humanos adoptada por la asamblea general de Naciones Unidas, Del 9 de diciembre de 1998.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. Esta Soberanía con Pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta a los titulares de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales del Estado de Guerrero para que en el ámbito de su esfera de competencia otorguen las garantías necesarias para realizar sus trabajos a las organizaciones no gubernamentales y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en nuestra entidad, velando por cumplir con la declaración sobre los defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, Del 9 De Diciembre De 1998.

Segundo. Se instruye al presidente de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo a las autoridades señaladas, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Napoleón Astudillo Martínez, emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

(El diputado Francisco Javier Torres Miranda, pidió hacer uso de la palabra desde su curul)

¿Con qué objeto pide usted la palabra, diputado?

Con fundamento en las facultades de la Ley Orgánica se retira y a petición del interesado se retira el punto de acuerdo propuesto.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Con su permiso señor presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, hace unos días tuve la fortuna de visitar a un municipio y me pareció regresarme a la historia parece que San Pedro de los Aguados, estaba más lejos, pero no, parece que Juan Vargas era de la historia, pero no, esta aquí cerquita en Mochitlán este punto de acuerdo parlamentario se genera después de haber hecho una visita por las múltiples denuncias que habían realizado compañeros y compañeras, ciudadanos y ciudadanas de Mochitlán en el sentido de que había una devastación ecológica y que se había devastado parte de un monumento histórico, hicimos una visita y nos encontramos que efectivamente había iniciado una serie de trabajos pendientes a la remodelación de la iglesia de Santa Ana en Mochitlán y producto de ello se derribó una gran cantidad de árboles y se derribó también parte del cerco de la iglesia de Santa Ana, hasta donde tengo conocimiento sin ninguna autorización, sin ningún permiso de ninguna instancia y máxime tratándose de un patrimonio de nuestro país, en razón de ello compañeros diputados, compañeras diputadas.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, integrante y en nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Durante el mes de marzo del presente año, se ha conocido en diferentes medios de comunicación nacional y estatal las denuncias relacionadas con las obras de remodelación de la Plaza Central de la localidad de Mochitlán.

Los citados trabajos de remodelación son realizados por el Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

Debido a estas obras fue derribada gran parte de la barda de la iglesia de Santa Ana en la citada localidad. Dicho inmueble se considera un monumento histórico, ya que existen testimonios de que su construcción inició en 1850, en el siglo XIX.

Conforme a la fracción I del artículo 36 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se dispone lo siguiente:

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

Además, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) considera monumento histórico a la Iglesia de Santa Ana porque en ella, en 1901, se registró una de las primeras rebeliones contra el dictador Porfirio Díaz.

Esta situación motivó la intervención del INAH, que ha iniciado un proceso administrativo al clausurar los trabajos de remodelación realizados por el Ayuntamiento de Mochitlán, al considerar que se daña este sitio considerado monumento histórico.

Cuando yo asistí a esta visita compañeros diputados, se seguían realizando trabajos aunque el INAH, colocó los sellos de clausurado, el ciudadano presidente sigue realizando los trabajos, ahí estuvimos, algunos medios asistieron en presencia de la ciudadanía se sigue laborando y obviamente la obra esta clausurada, sin embargo el ciudadano presidente no ha ordenado su detención.

Además de ello, según los reportes periodísticos se ha iniciado una investigación por parte del INAH, para recabar todos los elementos necesarios y proceder a la integración de una demanda penal en contra de los servidores públicos responsables del Ayuntamiento de Mochitlán.

Aparte del daño del patrimonio histórico del país, existen daños ambientales, para realizar las obras del Ayuntamiento fueron derribadas en el jardín de la Iglesia de Santa Ana, cuando menos una docena de palmeras de más de 20 metros de altura, sembradas hace más de 100 años, así como diversos árboles de tamarindos, guamúchiles, truenos y ficus, entre las especies identificadas, que ahí existían.

Se puede señalar, que este derribo de arbolado tiene como posibles impactos ambientales deterioro del paisaje urbano, aumento de la isla de calor en torno al centro urbano de Mochitlán, así como la eliminación de espacios de vida para aves e insectos polinizadores, entre otros impactos ambientales identificados inmediatamente.

Por ello, se considera que conforme a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, es necesaria la intervención de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones haga cumplir la legislación ambiental. En especial, la Procuraduría debe verificar si el

Ayuntamiento de Mochitlán cumplió debidamente con dicha legislación, y si no es así, se deben fincar las responsabilidades administrativas y en su caso penales por posibles delitos contra el ambiente.

El suscrito diputado ha atestiguado personalmente los daños causados al patrimonio histórico, natural y cultural en el atrio de la Iglesia de Santa Ana y ha conocido las muestras de inconformidad de los vecinos de la localidad respecto a los trabajos de remodelación que realiza el Honorable Ayuntamiento de Mochitlán. Adicionalmente se han sostenido entrevistas con funcionarios del INAH y la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para externarles estos reclamos ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de que lleve a cabo aquellas acciones que de acuerdo a sus facultades legales valore pertinentes con el objeto de proteger como monumento histórico al inmueble de la Iglesia de Santa Ana, situada en la cabecera municipal de Mochitlán, debido a los daños ocasionados por las obras de remodelación realizadas por el Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la legislación ambiental estatal debido a los daños a la flora y fauna ocasionados por las obras de remodelación en el entorno de la Iglesia de Santa Ana en la localidad de Mochitlán, y que fueron realizadas por el Honorable Ayuntamiento de ese municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

Atentamente.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en

desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión.

Por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, emítase el acuerdo y remítase a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.

INFORMES

En desahogo del sexto punto de Orden del Día, informes, se concede el uso de la palabra al diputado Antelmo Alvarado García, para que dé lectura al informe relativo a los trabajos realizados por la Comisión Permanente en el Primer Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El diputado Antelmo Alvarado García:

Informe que rinde el Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso.

Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura;

Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan;

En mi carácter de presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, presentando a

esta Soberanía popular el informe sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 16 de febrero al 31 de marzo del 2009, bajo los siguientes rubros:

1.- Sesiones:

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura, celebró ocho sesiones de Comisión Permanente, una de Junta Preparatoria, en las cuales se agendaron en el Orden del Día, los siguientes asuntos.

2.- Asuntos que se hicieron del conocimiento de la Comisión Permanente

Se recibieron cincuenta y ocho asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones y Comités Legislativos competentes para su trámite legislativo conducente, los cuales se subdividen en los siguientes rubros.

Iniciativas.

Reformas o adiciones a la Constitución Política Local. En este rubro se presento una por un integrante de este Órgano Legislativo.

Reformas a Leyes y Códigos: En este apartado se recibieron dos, presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo, quedando de la siguiente forma:

Una a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Una al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Otras.- Se recibieron dos iniciativas en total, por el que se da conocimiento de diversos asuntos, enviadas por el Poder Ejecutivo del Estado.

Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron once acuerdos, solicitando su adhesión a los mismos.

Asuntos enviados por el Poder Ejecutivo del Estado.- Se recibió una solicitud para crear una Fiscalía Especial para el Esclarecimiento del Asesinato de los integrantes de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos, Asociación Civil.

Asuntos enviados por los Honorables Ayuntamientos.- Se recibieron dieciocho en total, en los siguientes rubros:

Tres solicitudes de autorización para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra.

Una solicitud de autorización para la donación de un bien inmueble.

Dos solicitudes de licencia.

Una solicitud para que una Colonia se eleve a rango de Delegación.

Dos solicitudes de ratificación de la entrada en funciones de ediles.

Catorce solicitudes de autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias. En 7 turnos.

Dos solicitudes de toma de protesta de ley.

Asuntos enviados por la Auditoría General del Estado.- Se recibieron once Informes de Resultados Municipales del Ejercicio Fiscal 2007. En 4 turnos.

Asuntos enviados de una Comisión a otra.- Un Acuerdo por el que se determina enviar a otra Comisión una Recomendación de Derechos Humanos.

Denuncias: se recibieron tres en total.

Dos por supuestas irregularidades cometidas por ediles.

Una por irregularidades cometidas por Dependencias Municipales.

Intervención del Congreso.- En este rubro se recibieron nueve solicitudes.

Una a petición de Ediles.

Cinco a petición de Organizaciones.

Dos a petición de Ciudadanos.

Una a petición de Dependencia.

Solicitudes: se recibieron dos en total.

Una de creación de Municipio.

Una de construcción de una Presa.

Asuntos Varios.- Se recibieron tres asuntos en total;

Uno por el que se informa de la recepción de un Expediente Técnico de Obra.

Una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Un expediente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Propuestas de Acuerdo que han sido turnadas a Comisiones o Comités para su análisis.- En este rubro se turnó una, presentada por un integrante de este Órgano Legislativo.

3.- Acuerdos Aprobados.

En este apartado se aprobaron treinta y cuatro acuerdos parlamentarios.

Nueve exhortos a diversas dependencias de los tres Niveles de Gobierno y del Congreso de la Unión.

Veintidós de juicio sobre las funciones docentes y edilicias.

Tres por el que se aprueban diversos asuntos.

4.- Informes de comisiones y comités.

Para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91, tercer párrafo, las comisiones y comités Ordinarios de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, remitieron a esta Presidencia sus correspondientes informes, cumpliendo con este mandato las siguientes:

Comisión de Gobierno

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Comisión de Hacienda

Comisión de Justicia

Comisión de Seguridad Pública

Comisión de Protección Civil

Comisión de Participación Ciudadana

Comisión de Derechos Humanos

Comisión de Atención a Migrantes

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Salud

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Comisión de Artesanías

Comisión de Turismo

Comisión de Asuntos Indígenas

Comisión de Equidad y Género

Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Comisión Instructora

Comité de Administración

Comité de Gestoría, Información y Quejas

Se hace del conocimiento que fueron enviados al Archivo de la Legislatura, diversos asuntos enviados por Comisiones, a los cuales les recayó la declaratoria emitida por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva declarándolos como asuntos totalmente concluidos y descargados de la relación de asuntos pendientes de la Comisión respectiva.

Hago de su conocimiento, del envío del Tercer Informe Anual de acceso a la información del Poder Legislativo a la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de la remisión de los siguientes asuntos a la Auditoría General del Estado: Informe Anual de Ingresos y Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Planes Municipales de Desarrollo de algunos ayuntamientos y el Presupuesto de Egresos Municipal de Acapulco de Juárez.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento de la impartición del curso taller "Nociones Básicas de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa", que se celebró los días doce, diecisiete y veintitrés de Marzo del año en curso en las Instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", orientado a secretarios técnicos y asesores de las diferentes Comisiones, Comités y de las fracciones parlamentarias que integran la Quincuagésima Novena Legislatura, impartido por personal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como del curso teórico práctico del uso de extintores en caso de emergencia, impartido por personal de Protección Civil del Gobierno del Estado al personal de Seguridad del Honorable Congreso del Estado.

No omito informar la invitación de que fue objeto el Poder Legislativo, que junto con los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guerrero, acudimos a la recepción y gira de trabajo en nuestra Entidad, del ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Deseo expresar a las señoras diputadas y a los señores diputados: Esteban García García, Luis Edgardo Palacios Díaz, Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Gisela Ortega Moreno, Héctor Vicario Castrejón, Armando Chavarría Barrera, Jorge Salgado Parra, Irineo Loya Flores, Irma Lilia Garzon Bernal, Efraín Ramos Ramírez, José Natividad Calixto Díaz, Rubén Valenzo Cantor, Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Francisco Javier García González, Miguel Ángel Albarán Almazán, Ernesto González Hernández, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Ramiro Jaimes Gómez, Víctor Manuel Jorin Lozano y Juan Antonio Reyes Pascasio, quienes integraron la Comisión Permanente del Primer Receso, del Primer año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, mi reconocimiento y agradecimiento por su participación responsable y puntual en el desarrollo de los trabajos de este periodo de receso, lo cual permitió que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, cumpliera con las tareas de las cuales he dado cuenta y con el encargo constitucional para el que fuimos electos por el pleno de esta Legislatura.

Atentamente

El Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Receso, Diputado Antelmo Alvarado García

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 02 de abril de 2009.

Hago entrega a la Secretaría diputado presidente de dicho informe.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:40 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 40 minutos del día jueves 2 de abril del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día de mañana viernes 3 de abril de 2009, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Armando Chavarría Barrera
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga